

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



Proyecto de Ley **PL 118-23**

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

DECRETA:

LEY QUE “MODIFICA EL ARTICULO 181 DE LA LEY N° 2492, DE 2 DE AGOSTO DE 2003 LEY DE CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO”

Artículo 1. (Objeto). La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, “Código Tributario Boliviano”, modificado por la Ley N° 1053 de 25 de abril de 2018, a fin de proteger la producción nacional como motor y fuente de recursos y empleo para la reactivación económica del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (Modificaciones). I. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 181 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, “Código Tributario Boliviano”, modificado por la Ley N° 1053 de 25 de abril de 2014, con el siguiente texto:

“I. Privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años, cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía decomisada sea igual o superior a UFV's 40.000 (Cuarenta Mil Unidades de Fomento de Vivienda).”

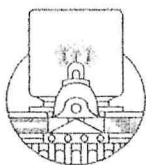
II. Se modifica el Parágrafo III del Artículo 181 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, “Código Tributario Boliviano”, modificado por la Ley N° 1053 de 25 de abril de 2014, con el siguiente texto:

III. Comiso de los medios o unidades de transporte o cualquier otro instrumento que hubiera servido para el contrabando, excepto de aquellos sobre los cuales el Estado tenga participación, en cuyo caso los servidores públicos estarán sujetos a la responsabilidad penal establecida en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades de la Ley N° 1178 o las leyes en vigencia.

Cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía sea menor a UFV's 40.000 (Cuarenta Mil Unidades de Fomento de Vivienda), se aplicará la multa del cincuenta por ciento (50%) del valor de la mercancía en sustitución del comiso del medio o unidad de transporte.

Cuando las empresas de transporte aéreo o férreo autorizadas por la Administración Tributaria para el transporte de carga utilicen sus medios y unidades de transporte para cometer delito de Contrabando, se aplicará al transportador internacional una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la mercancía decomisada en sustitución de la sanción de comiso del medio de transporte. Si la unidad o medio de transporte no tuviere autorización de la Administración Tributaria para transporte internacional de carga o fuere objeto de contrabando, se le aplicará la sanción de comiso definitivo.

III. Se modifica el Parágrafo IV del Artículo 181 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, “Código Tributario Boliviano”, modificado por la Ley N° 1053 de 25 de abril de 2014, con el siguiente texto:



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

IV. Se aplicará la sanción accesoria de inhabilitación especial, sólo en los casos de contrabando sancionados con pena privativa de libertad.

Cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía objeto de contrabando, sea menor a UFV's 40.000 (Cuarenta Mil Unidades de Fomento de Vivienda), la conducta se considerará contravención tributaria debiendo aplicarse el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título IV del presente Código; salvo concurra reincidencia, intimidación, violencia, empleo de armas o explosivos en su comisión, en cuyo caso la conducta constituirá delito de contrabando, correspondiendo su investigación, juzgamiento y sanción penal.

La salvedad prevista en el párrafo precedente no se aplicará cuando exista reincidencia en la falta de presentación de alguno de los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales."

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga el Parágrafo II de la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 1053 de 25 de abril de 2014.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los XXXXXX días del mes de XXXXXX del año dos mil veintidós.


Sen. Felix Ajpi Ajpi
PRESIDENTE
COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA